

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmá. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 13 DE JULIO DE 1976

Núm. 157

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establecen normas para la Campaña de lucha contra la tuberculosis bovina —1976— en explotaciones saneadas o en proceso de saneamiento.

Ilustrísimo señor:

Al objeto de conservar el caudal sanitario conseguido mediante las campañas de saneamiento ganadero y dar continuidad a la labor realizada en las áreas y explotaciones donde se ha actuado en años precedentes, esta Dirección General de la Producción Agraria establece las siguientes normas de lucha contra la tuberculosis bovina para el año 1976:

1.º—Se realizará la lucha contra la tuberculosis bovina con carácter obligatorio en:

a) Todos los municipios, áreas y explotaciones saneadas o en proceso de saneamiento, cualquiera que sea la fase de actuación en que se encuentre.

b) En los municipios encuadrados dentro de los cordones sanitarios fronterizos que lo precisen.

c) En las explotaciones ganaderas calificadas como de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales legalmente autorizadas:

2.º La totalidad del efectivo de los establos donde se realice la campaña de saneamiento se identificarán al realizarse las pruebas diagnósticas anuales reglamentarias.

3.º—Los animales que resulten positivos a las pruebas tuberculínicas serán marcados mediante perforación en la oreja con la letra "T", no podrán ser objeto de compra-venta para vida y únicamente se autorizará su salida de la explotación con destino a matadero legalmente autorizado para sacrificio controlado.

4.º—Los ganaderos propietarios de animales que resulten positivos, y siempre que los sacrifiquen en los plazos y condiciones que les señale el Director de la campaña, podrán beneficiarse de los siguientes auxilios:

Ganado de aptitud láctea

A. Hembras.

Primer grupo: Hasta primer parto, de 3.000 a 15.000 pesetas.

Segundo grupo: Desde primer parto hasta siete años, de 5.000 a 25.000 pesetas.

Tercer grupo: De más de siete años, de 3.000 a 15.000 pesetas.

B) Machos.

De 3.000 a 15.000 pesetas.

Ganado de aptitud cárnica y bueyes

De 3.000 a 20.000 pesetas.

Estos auxilios se aplicarán de acuerdo con el baremo que figura en el anexo 1.

5.º Diagnosticado un animal positivo, el Director de la campaña comunicará al propietario el plazo máximo de eliminación y la calificación del animal con arreglo al baremo que se establece en la presente Resolución. Los ganaderos propietarios de reses positivas contratarán directamente con los entradores, carniceros o mataderos, el valor de la carne de las mismas, de quien recibirán su importe. En todo caso comunicarán al Director de la campaña el día y lugar del sacrificio, al objeto de que por los servicios veterinarios se controle dicho sacrificio y se recojan todos los datos correspondientes a las lesiones anatomopatológicas y elaborar el acta de indemnización.

6.º—Si alguno de los animales sacrificados dentro del plazo señalado fuese objeto de decomiso total por parte de la Inspección Veterinaria del Matadero, al ganadero se le abonará un precio de 80 pesetas kilo canal por el Ministerio de Agricultura.

7.º—Una vez realizado el sacrificio, y en posesión de los datos de cada

animal, la dirección de la campaña ordenará la confección de las actas y recibos de indemnización. Las actas serán remitidas a la Dirección General de la Producción Agraria, quien ordenará el pago correspondiente; a tal efecto, el ganadero especificará el número de la cuenta corriente y entidad bancaria donde desea recibir el abono del auxilio de saneamiento.

8.º En el caso de que algún ganadero no sacrifique los animales reaccionantes positivos en los plazos señalados por el Director de la campaña o se negase a que se realicen las pruebas diagnósticas, perderá toda opción a los auxilios de saneamiento y su explotación será declarada "oficialmente infecta", quedando secuestrados los animales que la integran y no pudiendo salir de la misma más que con destino a mataderos, bajo los controles que se establezcan.

9.º En las explotaciones en proceso de saneamiento queda terminantemente prohibida la entrada de ganado vacuno sin el correspondiente control sanitario, por lo que los animales de nueva entrada tendrán que estar perfectamente identificados y acompañados de la correspondiente Guía de Origen y Sanidad que acredite estar libre de la enfermedad.

10. Si con motivo de las comprobaciones sanitarias periódicas o de las inspecciones que se realicen en los establos en saneamiento se evidenciase la existencia de alguna res introducida clandestinamente, y ésta resultase positiva, se sacrificará sin derecho a percibir subvención alguna, y si en comparación con la revisión anterior se ha elevado el porcentaje de positividad del establo, no se concederá el auxilio de saneamiento por sacrificio a los animales que rebasen dicho porcentaje. Si la res de nueva entrada resultara negativa, se permitirá su permanencia en la explotación. En cualquier caso, será incoado el oportuno expediente sancionador.

11. Los establos de ganado vacu-

no y dependencias anexas que hubieran albergado reses enfermas serán sometidos, con carácter obligatorio, a la desinfección y desinsectación periódica con cargo al ganadero, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2134/1975, y demás disposiciones concordantes.

12. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura comprobarán que en los municipios que han sido objeto de campañas de saneamiento en la totalidad de sus censos cuentan con medios de limpieza y desinfección, propios o contratados, suficientes para cumplir con las disposiciones vigentes en materia de desinfección, circunstancias que deberán ser notificadas a la Subdirección General de Sanidad Animal.

13. De acuerdo con la normativa que se dicte por la Dirección General de la Producción Agraria, las Delegaciones Provinciales de Agricultura, contando con el Consejo Asesor de Sanidad Animal, con la colaboración y asistencia de las Divisiones Regionales Agrarias, estudiarán las propuestas de planes de lucha aplicables a sus provincias.

Los proyectos definitivos de actuación una vez ultimados, serán tramitados por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, en forma de propuesta, a la Dirección General de la Producción Agraria, la cual considerará, una vez visto el informe del correspondiente Inspector regional de Sanidad Pecuaria, la aceptación o modificaciones oportunas.

A estos efectos, los Jefes provinciales de Producción Animal remitirán un duplicado del documento final elaborado al Inspector regional de Sanidad Pecuaria, quien en un plazo máximo de diez días informará preceptivamente sobre el mismo.

14. La elaboración de los planes técnicos de lucha contra la tuberculosis, la dirección técnica y la ejecución de las campañas a nivel provincial serán realizadas por los Jefes provinciales de Producción Animal de las Delegaciones de Agricultura, recae sobre ellos todas las facultades decisorias relacionadas con esta actividad, contando con el personal veterinario de las Delegaciones Provinciales, los Veterinarios titulares y cuantos medios y personal puedan ponerse a su disposición.

15. La coordinación, apoyo y supervisión a escala regional estará a cargo de los Inspectores regionales de Sanidad Pecuaria respectivos, quienes vigilarán la marcha y desenvolvimiento de los programas de las campañas aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de Sanidad Animal), informando puntualmente de cuantos incidentes o acontecimientos se vayan produciendo, al objeto de que por la Subdirección General de Sanidad Animal se adopten las medidas pertinentes.

16. Las infracciones por acción u omisión a lo dispuesto en la presente Resolución se considerará como inobservancia de las normas dictadas por la autoridad en materia de higiene y sanidad pecuaria, siendo sancionadas de acuerdo con lo que establece el vigente Reglamento de Epizootias y demás disposiciones concordantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad Animal.

ANEXO

FORMA DE APLICAR EL BAREMO

1.º *Ganado de aptitud láctea.*

A. Hembras: Hasta primer parto. Primer grupo: 3.000 pesetas punto y con máximo de cinco puntos.

1) Se concederán cinco puntos a novillas excelentes inscritas en libro genealógico a partir de la categoría B y en estado de gestación.

2) Se concederá un punto a las hembras que por sus condiciones o defectos zootécnicos no son aptas como futuras reproductoras.

3) Se concederán cuatro, tres o dos puntos a aquellas hembras que por su edad y características zootécnicas sean calificadas de buenas, corrientes o malas.

Segundo grupo: Hembras desde primer parto hasta siete años, 5.000 pesetas punto, con máximo de cinco puntos.

1) Se aplicarán cinco puntos a vacas excelentes que deben cumplir estas condiciones:

a) Inscritas en libros genealógicos a partir de la categoría B del Registro Auxiliar.

b) Que estén gestantes o en lactación.

c) Que tengan buena conformación y una lactación de 4.000 litros de leche o superior.

d) Que no tengan defectos graves de ubre o extremidades.

2) Se aplicará un punto a las vacas llamadas carniceras que:

a) No estén en gestación o lactación.

b) Con graves defectos de ubres o extremidades.

3) Se asignarán cuatro, tres o dos puntos, a aquellas vacas calificadas de buenas, corrientes o malas, según sean sus condiciones como animal de producción.

Tercer grupo: Hembras de más de siete años de edad, 3.000 pesetas punto, con máximo de cinco puntos.

1) Se aplicarán cinco puntos a vacas excelentes, que deben cumplir estas condiciones:

a) Inscritas en libros genealógicos

a partir de la categoría B del Registro Auxiliar.

b) Que estén gestantes o en lactación.

c) Que tengan buena conformación y una lactación de 4.000 litros de leche o superior.

d) Que no tengan defectos graves de ubres o extremidades.

2) Se aplicará un punto a las vacas llamadas carniceras que:

a) No estén en gestación o lactación.

b) Con graves defectos de ubres o extremidades.

3) Se asignarán cuatro, tres o dos puntos a aquellas vacas calificadas de buenas, corrientes o malas, según sean sus condiciones como animal de producción.

B. Machos: De 3.000 a 15.000 pesetas; a 3.000 pesetas punto, con máximo de cinco puntos.

a) Reproductores: Animales de más de doce meses que actúan como sementales.

a-1) Inscritos en libros genealógicos, cinco puntos.

a-2) No inscritos en libros genealógicos, dos puntos.

b) Machos no reproductores: Un punto.

BAREMO A APLICAR EN GANADO DE APTITUD CARNICA Y BUEYES

a) Hembras:

a-1) Inscritas en libros genealógicos:

Primer grupo: Hasta primer parto, a 3.000 pesetas punto, con máximo de cuatro puntos.

Segundo grupo: De primer parto hasta siete años, a 5.000 pesetas punto, con máximo de cuatro puntos.

Tercer grupo: De más de siete años, a 3.000 pesetas punto, con máximo de cuatro puntos.

a-2) No inscritas en libros genealógicos:

A 3.000 pesetas punto, un punto.

b) Machos:

b-1) Reproductores inscritos en libros genealógicos:

A 3.000 pesetas punto, cinco puntos.

b-2) No inscritos en libros genealógicos:

A 3.000 pesetas punto, un punto.

C. Bueyes de concurso 3.000 pesetas punto.

Extras: Cinco puntos.

Buenos: Tres puntos.

Malos: Un punto.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 153, del día 26 de junio de 1976. 3413

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

Por Resolución de esta Alcaldía, dictada en el día de la fecha, se ha dispuesto la aprobación de las listas

definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en la Oposición convocada para la provisión en propiedad de una vacante de Celadores de Mercados de la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, y a la vez, se han resuelto las reclamaciones formuladas contra las listas provisionales, desestimando las mismas, y fijando definitivamente las listas en cuestión según se expresa a continuación:

Admitidos:

- D. Felicísimo González González.
- D. Cesáreo Fernández Santos.
- D. Solís Alonso Castro.
- D. Virgilio Francisco Mangas.
- D. Alejandro Cabrera Martínez.

Excluidos:

D. Francisco Alonso García, por no cumplir las condiciones de edad, según los condicionamientos previstos en el apartado a) de la Base 2.^a de las que rigen la Oposición, ni las previsiones establecidas en las disposiciones transitorias 5.^a y 7.^a de los Decretos 688 y 689 de 21 de marzo de 1975 y tener la compensación de servicios a la Administración Local a que se refiere el núm. 7 del art. 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en función de lo cual, se mantiene la exclusión y se desestima la reclamación formulada.

Cuantos tengan interés, en el plazo de un mes, pueden formular recurso de reposición ante esta Alcaldía, contra la resolución de referencia, como trámite obligado para usar el recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, sin perjuicio de que igualmente puedan utilizar cualquier otro recurso o reclamación que a su interés convenga.

León, 1 de julio de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.
3332 Núm. 1495.—583,00 ptas.

Esta Alcaldía, por Resolución del día de la fecha, ha dispuesto la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la Oposición convocada para provisión de una vacante de Lacero, en la plantilla municipal, y a la vez, ha resuelto la reclamación formulada por D. Eustaquio Ramos Coomonte, estimando la misma, por lo que, la lista definitiva queda establecida en la siguiente forma:

Admitidos:

- D. Eustaquio Ramos Coomonte.
- D. Argimiro Fernández Fernández.

Excluidos:

Ninguno.

La estimación de la reclamación de D. Eustaquio Ramos Coomonte ha tenido como base la justificación de tiempo de servicios a la Administra-

ción Local por un tiempo muy superior al exceso de edad fijada como tope para tomar parte en esta Oposición, en estricta aplicación de lo dispuesto por la Base 2.^a a) de las que rigen dicha Oposición en concordancia con las disposiciones transitorias 5.^a y 7.^a de los Decretos 688 y 689 de 21 de marzo de 1975, y disposición 7.^a del art. 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Se entiende por notificada la Resolución citada con la publicación de este anuncio, y se previene que contra la misma puede interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, como trámite obligado para poder utilizar el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, sin perjuicio de que, en todo caso, los afectados, usen de cualquier otro recurso o reclamación que consideren conveniente a su derecho.

León, 1 de julio de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.

3333 Núm. 1496.—539,00 ptas.

Convocadas Oposiciones para provisión de vacantes de Peones de Obras, en propiedad de la plantilla de este Ayuntamiento, y publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, es obligado, en el momento actual, publicar la lista definitiva, recogiendo las resoluciones dictadas, a efectos de notificación a los interesados en las reclamaciones formuladas contra dicha lista provisional, según dispone el núm. 2 del art. 5 del Decreto de 27 de junio de 1968, y en su consecuencia, quedarán fijadas en la siguiente forma:

Admitidos:

- D. Julio Rodríguez Borrego.
- D. Santiago Redondo Alonso.
- D. Miguel Díez del Río.
- D. Emilio García Cadenas.
- D. Patrocinio José Miguélez Ordás.

Excluidos:

- D. Albino Álvarez García.
- D. Senén González Barrio.

En resolución del día de hoy, es aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, y se dispone la estimación de la reclamación de D. Julio Rodríguez Borrego, ya que justificados los servicios a la Administración Local, éstos compensan adecuadamente el exceso de edad; se dispone la incorporación de documentación a su petición inicial de D. Patrocinio José Miguélez Ordás, y por último, se desestiman las reclamaciones de D. Albino Álvarez García y D. Senén González Barrio, ya que computados los servicios que alegan, no compensan el exceso de edad con que cuentan, razón que obliga a su exclusión por aplicación de la norma 7.^a del art. 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y las disposiciones transitorias 5.^a y 7.^a de

los Decretos 688 y 689 de 21 de marzo de 1975.

Los interesados podrán formular contra la Resolución citada, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante esta Alcaldía como trámite obligado para, en su día, si a su interés conviene, poder establecer recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid o cualquier otro que a su interés convenga.

León, 30 de junio de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.

3334 Núm. 1497.—671,00 ptas.

Por Resolución del día de la fecha, emanada de esta Alcaldía, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del art. 5 del Decreto de 27 de junio de 1968, una vez cumplidos los trámites preceptivos, ha sido aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las Oposiciones convocadas para la provisión de una vacante de Ayudante de Herrero, en la plantilla de este Ayuntamiento, quedando la misma definitivamente fijada en los siguientes términos:

Admitidos:

- D. Solís Alonso Castro.
- D. Eustaquio Blanco González.
- D. Hilario Redondo Alonso.

Excluidos:

D. Argimiro Puente Fernández, por rebasar la edad establecida para poder concurrir a estas oposiciones, en aplicación de lo dispuesto en la Regla 7.^a del art. 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposición transitoria 5.^a y 7.^a de los Decretos 688 y 689 de 21 de marzo de 1975, dado que, computados los servicios que alega no absorbe la diferencia de edad resultante.

Se hace público a los efectos consiguientes, debiendo significar a los interesados, que contra la resolución a que se hace referencia, que se les notifica por el presente, en el plazo de un mes, pueden formular recurso de reposición ante la propia Alcaldía como trámite obligado para, en su día, poder ejercitar el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, sin perjuicio de que hagan uso de cualquier otro que a su interés convenga.

León, 30 de junio de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.

3335 Núm. 1498.—528,00 ptas.

**Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo**

Formalizados y aprobados inicialmente los pliegos de bases a que han de ajustarse las subastas para la realización de las obras que se indican, quedan expuestos al público durante

el plazo de 15 días para que puedan ser examinados y contra los mismos puedan presentarse las reclamaciones y observaciones pertinentes.

Pliegos que se exponen:

Pliego de condiciones y bases para la subasta de 3.ª fase del colector de la Raya y Zona Sur de Trobajo.

Pliego de condiciones para subasta y ejecución del Ramal B de la carretera de Caboalles.

Pliego de condiciones para subasta y construcción del colector de la calle de Los Huertos, de Ferral del Bernesga.

Pliego de bases y condiciones para la subasta de las obras de pavimentación de varias calles de San Andrés del Rabanedo.

San Andrés del Rabanedo, 2 de julio de 1976.—El Alcalde, Manuel José Fernández. 3367

Entidades Menores

Junta Vecinal de La Ribera de Folgoso

Se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Junta Vecinal, el padrón de habitantes que servirá para el año actual correspondiente a la ordenanza de prestación personal y transportes. A fin de contra la misma se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes dentro del plazo de quince días, a contar de esta publicación.

La Ribera de Folgoso, 1.º de julio de 1976.—El Presidente (ilegible). 3348

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, registrados al núm. 169/76, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de junio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Miguélez, S. L.», de León, representado por el Procurador Sr. Prida, y dirigido por el Letrado Sr. Trelles, contra D. Isidro Couto Ulloa, mayor de edad y vecino de Vigo, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 55.754,30 pesetas de principal, intereses y costas, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Isidro Couto Ulloa, de Vigo, y con su producto pago total al ejecutante «Miguélez, S. L.», de las cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas con treinta céntimos, reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha de los protestos y al pago de las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León, a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

3328 Núm. 1491.—594,00 ptas.

Juzgado Municipal número uno de León

D. Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En León, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 196 de 1976, promovidos por Cadena Hogar, S. L., de esta vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, contra doña Margarita Oliva Boo, mayor de edad y vecina de Torrelavega, calle Julio Ruiz de Salazar, núm. 34-3.º dcha., sobre reclamación de cuatro mil ciento cincuenta pesetas, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Cadena Hogar, S. L., contra D.ª Margarita Oliva Boo, debo condenar y condeno a la demandada a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta pesetas, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada en rebeldía, expido y firmo el presente

en León, a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

3322 Núm. 1466.—506,00 ptas.

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En León, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 148 de 1976, promovidos por D. Isidro Martínez Borrego, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, contra don Juan Manuel Arroyo Fernández, mayor de edad, casado, metalúrgico y vecino de Santander, San Román de la Llanilla, 59, Barrio de la Candia, sobre reclamación de novecientos noventa pesetas, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Isidro Martínez Borrego, contra D. Juan Manuel Arroyo Fernández, debo condenar y condeno al demandado, a que, tan pronto esta sentencia sea firme, pague al actor la cantidad de novecientos noventa pesetas, sin hacer condena en costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía expido y firmo el presente en León, a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

3333 Núm. 1483.—539,00 ptas.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en juicio de faltas número 423/76, sobre lesiones de Normando Teixeira, al colisionar su ciclomotor contra un camión en Bembibre del Bierzo, se cita a Normando Teixeira Alves, hoy en ignorado paradero, para que el día veintinueve de julio, a las diez horas, con las pruebas de que interente valerle, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 5 de julio de 1976.—El Secretario (ilegible). 3421